

RESOLUCIÓN N° 068 -99-GG/OSIPTTEL

Lima, 22 de setiembre de 1999

VISTOS; El contrato de interconexión, de fecha 27 de agosto de 1999, suscrito por Nextel del Perú S.A. (en adelante "Nextel") y Tele 2000 S.A. (en adelante "Tele 2000"), para interconectar la Red del Servicio de Telefonía Móvil Celular de ésta en el Area 1 con la Red del Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (troncalizado) de Nextel -remitido el 2 de setiembre de 1999 mediante comunicación de ambas empresas- y las comunicaciones conjuntas del 20 y 21 de setiembre de 1999, en las que, respectivamente, se presenta un Addendum modificatorio del contrato y uno nuevo que incorpora una corrección al mismo.

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del artículo 7° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y del artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución N° 001-98-CD/OSIPTTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal suerte que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que el ordenamiento peruano ha establecido un sistema de negociación supervisada para acordar la relación de interconexión, mediante el cual se faculta a las empresas involucradas a negociar directamente las reglas de su interconexión, debiendo someterse el acuerdo final a la aprobación de OSIPTTEL;

Que, con fecha 2 de setiembre de 1999, Nextel y Tele 2000 S.A. remitieron a OSIPTTEL el acuerdo de interconexión suscrito el 27 de agosto de 1999;

Que, con fecha 20 de setiembre de 1999, ambas empresas remitieron a OSIPTTEL un Addendum modificatorio de su contrato de interconexión, relacionado con el Proyecto Técnico y las Condiciones Económicas de la Interconexión;

Que, con fecha 21 de setiembre de 1999, ambas empresas remitieron a OSIPTTEL una nueva versión del Addendum suscrito el 20 de setiembre de 1999 en el cual se introduce una corrección tipográfica respecto a una de sus cláusulas;

Que el artículo 110° del Reglamento General -modificado por Decreto Supremo N° 002-99-MTC- y el artículo 36° del Reglamento de Interconexión establecen que, producido el acuerdo, las partes suscribirán el contrato de interconexión y cualquiera de ellas lo presentará a OSIPTTEL para su pronunciamiento, ante lo cual esta institución debe expresar su conformidad o formular las disposiciones técnicas o económicas que serán obligatoriamente incorporadas al contrato;

Que de la evaluación de los aspectos legales, técnicos y de las condiciones económicas del referido contrato se advierte que el mismo se adecua a la normativa vigente sobre interconexión;

Que sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior, esta Gerencia General considera pertinente formular precisiones con relación a (i) la asignación de los códigos de los puntos de señalización y (ii) los códigos de numeración utilizados por las partes;

Que, con relación al numeral 6 (Numeración) del Anexo I.C (Características Técnicas de la Interconexión) del contrato de interconexión presentado, se deja claramente establecido que: (i) el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (MTC), tiene como funciones, entre otras, asignar los códigos de numeración; y, (ii) las partes deberán efectuar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC;

Que, respecto del punto 2.4 (sic) del numeral 2 (Especificaciones Técnicas del Sistema de Señalización) del Anexo I.C (Características Técnicas de la Interconexión), se considera que el contrato ha sido suscrito conforme al marco regulatorio vigente, el mismo que establece la competencia del MTC para administrar los códigos para los puntos de señalización utilizados en las redes de telecomunicaciones que operan con señalización por canal común N° 7;

Que la evaluación efectuada por esta Gerencia General no involucra opinión o pronunciamiento alguno respecto de la asignación de los códigos de los puntos de señalización ni de los códigos de numeración utilizados por las partes, la misma que resulta de competencia del MTC;

Que en consecuencia, corresponde que esta Gerencia General proceda a disponer la aprobación del referido contrato de interconexión;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el contrato de interconexión a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

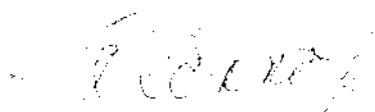
Artículo 2°.- Los términos de la presente relación de interconexión se adecuarán a las disposiciones que sobre la materia dicte OSIPTEL, de ser el caso.

Artículo 3°.- Las empresas involucradas presentarán a OSIPTEL la lista de materiales y equipos a adquirirse para la adecuación de la red, incluyendo sus precios; en la forma y plazos que este organismo señale.

Artículo 4°.- La relación de interconexión entrará en vigor desde el momento de la vigencia de la presente de resolución.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese


GEOFFREY CANNOCK TORERO
Gerente General